

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USÓ PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo, eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el*

Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.** El 8 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/100217/81 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 03 de marzo de 2017 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2017").
- VI. **Solicitud de Concesión.** La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero (en lo sucesivo la "Universidad Tecnológica"), mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2017 ante la Oficialía de Partes del Instituto, formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (en lo sucesivo "FM"), en la localidad de Iguala de la Independencia, Guerrero, (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), mediante el oficio IFT/223/UCS/581/2017 notificado el 21 de abril de 2017 solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VIII. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1401/2017, notificado el 23 de mayo de 2017, requirió a la Universidad Tecnológica diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-188/2017 recibido en el Instituto el 23 de mayo de 2017, remitió la opinión técnica

a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-090 del mismo día, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

- X. **Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La DGCR, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1719/2017, notificado el 12 de junio de 2017, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- XI. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito presentado en el Instituto el 30 de junio de 2017, la Universidad Tecnológica a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2091/2017, notificado el 18 de agosto de 2017, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
- XIII. **Atención al requerimiento de información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 04 de octubre de 2017, la Universidad Tecnológica presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIV. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1394/2017, notificado el 13 de diciembre de 2017, determinó la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XV. **Alcance a la atención del requerimiento de información.** La Universidad Tecnológica, a través de su representante legal, envía información adicional a la referida en el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante el escrito presentado el 24 de agosto de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control acclonarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la

facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(....)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un

mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) *El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) *El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) *El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

*(En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.
(...)*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa Inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 establece en su numeral 3.3. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprendió del 15 al 29 de marzo de 2017. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de "FM - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 29 de marzo de 2017, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la Universidad Tecnológica en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La Universidad Tecnológica conforme el artículo 1 del "Decreto número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", publicado el 2 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero (en lo sucesivo el "Periódico Oficial") y reformado mediante el

"Decreto número 238 por el que se reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del similar núm. 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", publicado el 15 de noviembre de 2013, por el mismo medio de difusión oficial (en lo sucesivo el "Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica"), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que junto con el Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, contribuye a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, adscrita sectorialmente a la Secretaría de Educación de Guerrero.

Ahora bien, para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que compete a la Universidad Tecnológica, con fundamento en el artículo 5 fracción IV, del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica, se señala que la Universidad Tecnológica tendrá por objeto, promover la cultura científica y tecnológica en el Estado de Guerrero, así como realizar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la Universidad Tecnológica, presentó en su Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública No. 42,134 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Dr. Esaú Tapia Abarca, Notario público número dos del Distrito Notarial de Hidalgo, que contiene la protocolización, del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica, de fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciseis, en la que se aprobó entre otros, la designación del C. Raymundo Luis Arrollo Delgado, como nuevo Rector de la Universidad Tecnológica, así como el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. La Universidad Tecnológica adjuntó al escrito referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, copia simple del aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en la que consta el domicilio en territorio nacional de la Universidad Tecnológica, organismo público descentralizado, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Avenida Catalina Pastrana S/N, Colonia Ciudad Industrial del Valle de Iguala, C.P. 40025, en Iguala de la Independencia, Guerrero, con lo anterior se cumple el requisito señalado

en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. La Universidad Tecnológica en su Solicitud de Concesión señaló los siguientes correos electrónicos abogado@utrng.edu.mx y rectoria@utrng.edu.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el (733) 33 40695 ext. 113, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la Universidad Tecnológica adjuntó al escrito referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la Universidad Tecnológica, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la Universidad Tecnológica manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) estación de radiodifusión sonora en FM para uso público, en Iguala de la Independencia, Guerrero. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripción General del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La Universidad Tecnológica manifestó que el propósito principal de poner en marcha este proyecto se debe a que la Universidad, tiene por objeto promover la cultura científica y tecnológica en el Estado de Guerrero, además señala que cuenta con los elementos necesarios para la operación de dicha estación, como son: (i) la capacidad económica, (ii) capacidad técnica, (iii) capacidad legal y (iv) capacidad administrativa y (v) cuenta con las instalaciones suficientes.

Señala que pretende que la operación de la estación, pueda llevarse a cabo desde las instalaciones de esa Universidad Tecnológica, funcionando las 24 horas del día, asimismo manifiesta que dicha estación tendrá como propósito difundir una programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos, evitando transmitir anuncios comerciales.

La operación de la estación de radio pretende iniciar con un Transmisor FM Profesional Tipo Rack de 600 Watts, con el cual se podrá cubrir de manera local la ciudad de Iguala de la Independencia y algunas poblaciones de sus alrededores (Aproximadamente de 10 Km a la redonda). El rango de equipo de transmisión en espacio en frecuencia será de 87.5-108 MHz, con impedancia salida de 50 ohm, contando también con una antena dipolo de pulgada y media.

Adicionalmente, manifiesta que se tiene proyectado en un futuro y una vez que se cuente con la concesión solicitada realizar una segunda etapa, cubriendo más espacio aéreo que les permita llegar a las poblaciones cercanas, como son: Tepecoaquilco, San Vicente Palapa, Tlaxmalac, Pololcingo, Huitzucó, Santa Teresa, Cocula, Teloloapan, Sabana Grande, El Naranjo, y Taxco, por lo que en la marcha de sus operaciones, se tiene la inquietud de adquirir un equipo de transmisión más potente con que se pueda cubrir un espacio de 50-60 Kms a la redonda.

Además, la Universidad Tecnológica presentó la cotización de fecha 12 de enero de 2017, realizada por el C. Felix Mena, la cual incluye los principales equipos a adquirir que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia en la que se señala las características del equipo, modelos y costos. Asimismo adjunta las facturas con números de folios 9818 y 10719 y 10838 emitidas por el C. Miguel Jesus Tenorio Bello, que ampara, respectivamente, la legal posesión de los medios de transmisión. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La Universidad Tecnológica expresó que el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitiría cumplir a cabalidad los objetivos y atribuciones señalados en los artículos 5 y 6 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica los cuales se citan a continuación:

"ARTICULO 5.- La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, tendrá por objeto:

I. al IV...

V. Realizar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad;

y

VI..."

"ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VII...

VIII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos:

IX. a la XVI..."

(énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, la Universidad Tecnológica busca con la concesión de radiodifusión sonora, promover la cultura y la educación en esta región, lo anterior conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 el cual, establece entre otras cosas, que la educación debe ser un bien público y un derecho social, por lo menos en el nivel básico, gratuito, y que los recursos destinados a la educación deben ser vistos como una inversión y no como un gasto. Asimismo, manifiesta que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de sus ejes principales una educación de calidad, con el objeto de potenciar el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros y que la educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades. Y es aquí donde descansa su interés para que esta Universidad Tecnológica coadyuve a través del cumplimiento de su objeto para el logro de este eje rector.

Adicionalmente a lo anterior, la Universidad Tecnológica manifestó que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios e incorporada al subsistema nacional de universidades tecnológicas del país, según convenio de Coordinación entre la Federación y el Estado, suscrito el día 29 de abril del 2003, lo que dio origen al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La Universidad Tecnológica, presentó el *curriculum vitae* del C. Arturo Santiago Rico, profesional técnico en electrónica industrial con experiencia en

radio frecuencia, egresado del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, demostrando su experiencia profesional, toda vez que actualmente dicho especialista desempeña como responsable técnico de las estaciones XHIG-FM de Iguala, Guerrero y XHSUR-FM de Chilapa, Guerrero, adicionalmente manifiesta que es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones XECHH-AM, XHCHH-FM de Chilpancingo, Guerrero, XHJR-FM de Zihuatanejo, Guerrero y XHEV-FM de Izucar, Puebla. Derivado de lo anterior esta autoridad considera que, la Universidad Tecnológica acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La Universidad Tecnológica manifiesta que, con base al Convenio de Coordinación entre la Federación y el Estado, suscrito el día 29 de abril del 2003, en cada ejercicio fiscal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal de Guerrero celebran un convenio específico de asignación de recursos financieros para la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Guerrero, a través del cual las partes se obligan a aportar el 50% del presupuesto anual de operación autorizado para las referidas Universidades.

Ahora bien, el Convenio correspondiente al ejercicio 2017, mismo que se presentó para pronta referencia, se tiene programado un presupuesto anual para la Universidad Tecnológica de \$62'353,694.00 (Sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), asimismo la Universidad Tecnológica presentó en copia simple el oficio N° 500/2017.-0154 de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, informa que de acuerdo con la disponibilidad de recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, esa dependencia ha asignado a la Universidad Tecnológica la cantidad de \$31,176,847.00 (Treinta y un millones ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), para atender la prestación del servicio educativo a cargo de esa Universidad Tecnológica y de \$31,176,847.00 (Treinta y un millones ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos,00/100 M.N.) por parte del Gobierno Estatal.

Ahora bien, considerando que la Universidad Tecnológica, para el ejercicio 2017, tiene presupuestado por conceptos de ingresos propios la cantidad de \$8,356,900.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que sumados a los \$62'353,694.00 que son aportados por parte del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, se obtiene la cantidad de \$70'710,594.00 (Setenta millones setecientos diez mil, quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, la Universidad Tecnológica manifiesta que el presupuesto de egresos de 2017 de la estación de radio que se solicita a este Instituto por las cantidades siguientes:

N°	Concepto	Total
1	Gastos de Instalación de la Estación de Radio	\$100,000.00
2	Gastos de Operación de la Estación de Radio	\$ 300,000.00
	Total	\$ 400,000.00

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La Universidad Tecnológica acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 1, del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica, en el cual se señala que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contribuye a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, adscrita sectorialmente a la Secretaría de Educación de Guerrero.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica, tiene entre sus objetivos promover la cultura científica y tecnológica en el Estado de Guerrero, así como las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

Al respecto, la Universidad Tecnológica exhibe en copia simple el *Decreto número 183, por el que se crea el Organismo público descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero"* publicado el 2 de marzo de 2004, así como del *"Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar núm. 183, por el que se crea el organismo público descentralizado "Universidad Tecnológica de la región Norte de Guerrero"* publicado el 15 de noviembre de 2013, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La Universidad Tecnológica manifiesta que cuenta con la capacidad para la prestación del servicio de radiodifusión, toda vez que en materia de calidad se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001-2008, la cual cuenta con

varios procedimientos administrativos de atención tanto a la comunidad universitaria como a sus proveedores, entre los que se destaca el procedimiento relativo a quejas.

Asimismo, manifiesta que, de prosperar su Solicitud de Concesión, se tiene programado actualizar oportunamente el procedimiento relativo a quejas, para dar especial atención a los radioescuchas, a efecto de estar abiertos para conocer sus peticiones y para recibir, tramitar y atender sus respectivas quejas respecto del servicio que estará dando a través de la operación de la estación de radio, misma que será cultural y educativa, sin fines de lucro, además en este mismo procedimiento se estará incorporando las quejas que se pudieran derivar del cumplimiento de sus servicios, como pueden ser, las felicitaciones, solicitudes y sugerencias, esto con el ánimo de medir periódicamente su desempeño y conocer en qué medida están cumpliendo su trabajo.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica manifiesta que de ser procedente su Solicitud de Concesión, se tiene programado establecer una Comisión de Radiodifusión de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, que les permita transparentar y ser eficientes en sus labores en este ámbito.

También señala la Universidad Tecnológica que, tiene el proyecto de establecer en su página de internet un vínculo relacionado a la estación de radio en el que esté señalada su programación, el personal que lo conforma, los ingresos que perciben cada una de estas personas empleadas para su operación, en sí toda aquella información que sea pública y que con base al marco normativo de transparencia se deba de hacer pública su presentación.

La Universidad Tecnológica, presenta el proyecto del *"Manual de Organización de la Coordinación Radiodifusora UTRNG"*, el cual tiene como valores:

- Honestidad intelectual y responsabilidad ética.
- Sentido de servicio público.
- Convivencia democrática.
- Confianza y respeto.
- Transparencia, equidad y rendición de cuentas.
- Diversidad, participación e inclusión.
- Compromiso, integral y calidad profesional.

Dicho proyecto contempla la estructura de la coordinación de radiodifusión UTRNG, objetivo de cada uno de los puestos, funciones, responsabilidades, así como su respectivo organigrama.

Asimismo, presenta en copia simple el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, el cual expone con detalle la estructura organizacional de dicha institución, señalando los puestos existentes y la relación formal entre ellos, e incluye la jerarquía, las funciones y actividades a cargo de las unidades orgánicas que conforman la institución.

La Universidad Tecnológica manifestó en su Solicitud de Concesión que contará con un Defensor de las Audiencias que atenderá las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, para tal efecto señala que los radioescuchas deberán de formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La Universidad Tecnológica indicó a Iguala de la Independencia, Guerrero como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2017, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 12 035 0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la Universidad Tecnológica da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La Universidad Tecnológica indicó de manera expresa y concreta que funciona y opera con presupuesto público y así continuará operando cuando sea concesionaria de la Estación de Radio, no obstante, la Universidad Tecnológica, va a instalar o a imponer en su momento, cada uno de los mecanismos o fuentes de ingresos adicionales a que refiere el artículo 88 de la Ley, mismo que podrán permitir obtener recursos distintos al presupuesto, logrando con ello la autonomía de gestión financiera.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad, como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes VI y XIII de la Presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en el antecedente XIII de la presente Resolución, la Universidad Tecnológica señala que la emisora contará con un Consejo Ciudadano dotado de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos. Este Consejo Ciudadano se integrará por tres consejeros que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos

terceras partes de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica dichos consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica y será por cuatro años.

Asimismo, la Universidad de Tecnológica, manifiesta en su proyecto para establecer el Consejo que los requisitos para ser consejero ciudadano serán:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos un año en materia de medios públicos;
- IV. Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- V. No ser, ni haber sido, servidor público de ningún nivel municipal, Estatal o Federal, en los cuatro años anteriores a su designación;
- VI. No ser, ni haber sido, miembro de la comunidad Universitaria en cualquiera de sus ámbitos, en los cuatro años anterior a su designación;
- VII. No guardar vínculo alguno con el personal directivo de la misma Universidad.
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos o de mando de algún partido político o agrupación política o religiosa en los cuatro años anteriores a su designación, y
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

De la misma manera, en el proyecto de creación del consejo ciudadano de la Universidad Tecnológica, se señalan las funciones que tendrá dicho Consejo, mismas que a continuación de transcriben:

- I. Proponer al Consejo Directivo de la Universidad tecnológica los criterios que se deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Estación de Radio de la Universidad;
- II. *Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la Estación de Radio de la Universidad;*
- III. *Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la Estación de Radio de la Universidad;*
- IV. *Participar en las reuniones y eventos que convoque la Universidad, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Estación de Radio de la Universidad;*
- V. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Universidad respecto de la Estación de Radio;*

- VI. *Presentar al Consejo Directivo de la Universidad un informe anual de sus actividades;*
- VII. *Proponer al Consejo Directivo de la Universidad las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- VIII. *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- IX. *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento por parte de la Universidad a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, y*
- X. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”*
(énfasis añadido)

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. La Universidad Tecnológica al ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, creado mediante el “Decreto número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero”, publicado el 2 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial y reformado mediante el “Decreto número 238 por el que se reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del similar núm. 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero”, publicado el 15 de noviembre de 2013, por el mismo medio de difusión oficial, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, la fracción XIII del artículo 6 del “Decreto número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero” le otorga la atribución de administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios.

En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en los Decretos de referencia, la Universidad Tecnológica cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. La Universidad Tecnológica señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, el cual, tiene como función

entre otras, la de elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica envía el "*Proyecto de lineamientos de la Defensoría de los Derechos de Audiencia de la Estación de Radio de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.*", en el cual se señala que la audiencia tiene derecho a:

- Expresarse libremente y emitir opiniones respecto de los contenidos de la programación de la emisora.
- Exigir que los contenidos de la programación se hagan con arreglo a los principios de equidad, democracia, justicia, laicidad, diversidad y libertad, en el marco del respeto a los derechos humanos.
- Recibir información veraz, plural y objetiva sobre los acontecimientos de los que se informe, lo que se hará con sentido crítico y en beneficio del empoderamiento de la sociedad y de la fiscalización del poder por parte de ésta.
- Ejercer su derecho de réplica sobre aquello que le afecte.

Asimismo, la Universidad Tecnológica señala que el Defensor de las Audiencias actuará cuando alguna persona exponga alguna queja de manera personal, por correo postal o electrónico o por vía telefónica, debiendo la persona interesada identificarse y aportar datos de localización para su adecuado seguimiento. La presentación podrá hacerse por conducto de cualquiera de los integrantes de la Defensoría o bien en la oficina de la Dirección de Vinculación, quien reciba la queja de inmediato la canalizará al coordinador de la Defensoría, dependiendo de la naturaleza del caso, se requerirá de la formalización de la queja por escrito y, en su caso, la aportación de elementos de prueba.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia de la Universidad Tecnológica, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La Universidad Tecnológica manifiesta es un sujeto obligado en el marco jurídico de Transparencia y un ente fiscalizable en razón de que recibe y aplica recursos públicos, siendo su marco normativo aplicable, en materia de Transparencia y Rendición de cuentas, el siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 04 de mayo de 2015.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2016.
- ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el DOF el 20 de febrero de 2017.
- ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el DOF el 04 de diciembre de 2017.

LEGISLACIÓN LOCAL

- Ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial, el día 06 de mayo de 2016.
- Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial, el día 18 de julio de 2017.
- ACUERDO No. 11-A/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial, el día 14 de marzo de 2017.
- Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial, el 28 de febrero de 2012.
- Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial, el día 18 de Julio de 2017.

- Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial, el día 22 de julio de 2008.
- Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial, el día 17 de agosto de 2010,

Ahora bien, la Universidad Tecnológica señala que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denomina UNIDAD DE TRANSPARENCIA, la cual es la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante esa Institución Educativa.

Asimismo, la Universidad Tecnológica señala que de conformidad con Artículo 56 de la Ley antes citada, esa Institución cuenta con un COMITÉ DE TRANSPARENCIA, integrado de manera colegiada, que tiene entre sus funciones principales el instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Adicionalmente a lo anterior, la Universidad Tecnológica indica que existe un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mismo que asiste con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo de la Institución, el cual vigila y evalúa la operación de esa Universidad y tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación y presupuestación de las entidades paraestatales; vigilar que las entidades paraestatales conduzcan sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumplan con lo previsto en el programa institucional, entre otras.

De igual forma, la Universidad Tecnológica señala que en la página de internet <http://guerrero.gob.mx/dependencias/sector-paraestatal/universidad-tecnologica-de-la-region-norte-de-guerrero/> maneja aquellos vínculos que le permiten a cualquier interesado conocer toda aquella información que tiene el carácter de pública de

acuerdo a la norma aplicable, que va desde su información financiera hasta los eventos cívicos, culturales y deportivos en que participa esa Institución Educativa.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por la Universidad Tecnológica, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. La Universidad Tecnológica manifestó que contará con un Defensoría de las Audiencias el cual, vigilará la aplicación del Código de Ética y será el órgano garante de los derechos de las audiencias. Asimismo, señala que los fines de dicha Defensoría serán:

- I. Constituir la conciencia deontológica de la emisora.
- II. Fungir como órgano garante de los derechos de la audiencia.
- III. Vigilar la aplicación del Código de Ética.
- IV. Estimular la cultura del reconocimiento y corrección de errores.
- V. Coadyuvar en la calidad de los contenidos de la programación.
- VI. Alentar el diálogo con la audiencia.
- VII. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.
- VIII. Atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

La Universidad Tecnológica señala los requisitos para ser defensor de audiencias, los cuales se citan a continuación:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones y radiodifusión;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, Y
- IV. Que no haya laborado con periodo previo de dos años.

Asimismo, indica la Universidad Tecnológica que las personas que integren la Defensoría durarán en su encomienda dos años, prorrogable por una sola vez; y designarán de entre ellas a una persona responsable de la coordinación que convocará y conducirá

sus reuniones y será responsable de la vocería, sesionarán de manera ordinaria al menos una vez al mes y sus determinaciones se tomarán por mayoría.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica manifiesta que la defensoría actuará a instancia de parte o de oficio cuando tenga conocimiento de algún acto que infrinja el Código de Ética, para lo cual, realizará una convocatoria de su Coordinación o de sus tres integrantes, se reunirá y deliberará; su acuerdo será comunicado a la coordinación de la emisora y al Consejo Ciudadano, por conducto de la persona titular de la Dirección de Vinculación.

Del seguimiento podrán derivarse recomendaciones a directivos(as), productores(as), locutores(as) y trabajadores(as), por conducto de la coordinación de la emisora.

Los(as) integrantes de la Defensoría no podrán ser objetados sobre su trabajo de ésta, salvo cuando falten a sus funciones reiteradamente o cuando a juicio del Consejo Ciudadano vulneren los derechos de terceros o se extralimiten en sus funciones.

La Defensoría conocerá de asuntos relacionados con los contenidos de la programación y no conocerá de asuntos legales, administrativos, de acceso a la información o de gestión de programas, asimismo la Universidad Tecnológica manifiesta que la Defensoría no emitirá juicios de valor de carácter personal y respetará el derecho de secreto profesional de los periodistas.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la Presente Resolución, la Universidad Tecnológica indicó de manera expresa y concreta que funciona y opera con presupuesto público y así continuará operando cuando sea concesionaria de la Estación de Radio, no obstante, la Universidad Tecnológica, va a instalar o a imponer en su momento, cada uno de los mecanismos o fuentes de ingresos adicionales a que refiere el artículo 88 de la Ley, mismo que podrán permitir obtener recursos distintos al presupuesto.

G. Pleno acceso a tecnologías. La Universidad Tecnológica manifiesta que buscará crear una página de internet donde la audiencia pueda apreciar la programación de la Estación de Radio, y estará empeñada en generar una aplicación para que el público radioescucha pueda descargarla y escuchar la Estación de Radio a través de su teléfono móvil.

Asimismo, la Universidad Tecnológica manifiesta que buscará mejorar el equipo transmisor, buscando siempre tener un mayor alcance y una mejor calidad en todos los

sentidos. De igual forma manifiesta que tiene proyectado iniciar la operación de la radio de forma digital, y de manera permanente se estará en busca de los mecanismos que les permita mejorar la calidad de audio para agradar a su audiencia.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que la Universidad Tecnológica satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XIII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Mediante el escrito presentado ante este Instituto el 4 de octubre de 2017 referido en el Antecedente XIII de esta Resolución, la Universidad Tecnológica indico que contara con un Consejo Ciudadano dotado de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la Universidad Tecnológica, en términos del presente considerando cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la Universidad Tecnológica, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la implementación de los mecanismo de (i) independencia editorial; (ii) autonomía de gestión financiera; (iii) garantías de participación ciudadana; (iv) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) pleno acceso a tecnologías y (viii) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día

siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la Universidad Tecnológica presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el folio 170003426, de fecha 23 de marzo de 2017.

4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la Universidad Tecnológica la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la Universidad Tecnológica, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la Universidad Tecnológica, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración pública del Estado de Guerrero, el cual de acuerdo con el artículo 5 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica, tiene por objeto realizar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede al otorgamiento de una concesión para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley, en la población de Iguala de la Independencia, Guerrero, con frecuencia 103.3 MHz y distintivo de llamada XHCPAF-FM.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título. En consecuencia, el título de concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77,

83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 103.3 MHz con distintivo de llamada XHCPAF-FM, en Iguala de la Independencia, Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para Uso Público, la primera con una vigencia de 15 (quince) años y la segunda con vigencia de 30 (treinta) años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutive Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutive Primero de la presente Resolución, la **Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única Correspondientes, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribábase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

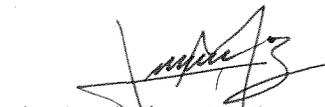
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado
Javier Juárez Mojica
Comisionado
Arturo Robles Rovalo
Comisionado**Sóstenes Díaz González**
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171018/632.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel y Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.